

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00319-00

Auto No. 446

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los escritos presentados por la parte demandada dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por la señora KAREN JURIETH AGUIRRE ZAMBRANO contra CRISTIAN MAURICIO MESA AGUIRRE, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado CRISTIAN MAURICIO MESA AGUIRRE del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P. y téngase por contestada la demanda en los términos indicados. Remitir por dicha parte la contestación a la parte demandante.
2. De las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada ordénese que por secretaria se dé traslado a la contraparte. (Artículo 370 en concordancia con el art. 110 ibídem).
3. RECONOCER personería a la Dra. LINDA YULIANA PASQUEL RAMIREZ con t.p. No. 289.826 como apoderada del demandado, conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.
4. Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ